

RESOLUCION MINISTERIAL No. 504
MINISTERIO DE HACIENDA
La Paz, 27 JULIO DE 2004

VISTOS:

Que mediante Ley No. 2646 de 1 de abril de 2004 se crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), habiéndose reglamentado el mismo mediante Decreto Supremo No. 27566 de 11 de julio de 2004 y Resoluciones Ministeriales No. 432 y 443 de 29 de junio y 1 de julio de 2004, respectivamente.

CONSIDERANDO:

La Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza, cuyo objetivo es reducir la pobreza a través de políticas específicas económicas y sociales, con énfasis en la población con más carencias; y la creación de la Red de Protección Social destinada a coordinar y mejorar la focalización de programas y proyectos dirigidos a la población más pobre del país, que funciona con recursos públicos que de alguna manera alivian la pobreza de la población más vulnerable del país.

La necesidad de aclarar lo que debe entenderse por "Sistema de Pagos" a los fines del Impuesto a las Transacciones Financieras.

La importancia de aclarar el tratamiento impositivo, a los fines del Impuesto a las Transacciones Financieras, a las cuentas que las instituciones públicas poseen en el Banco Central de Bolivia.

La necesidad de dictar normas complementarias y aclaratorias en el marco de la Ley No. 2646, a los fines de asegurar la correcta aplicación del Impuesto.

POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda en uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 4 de la Ley No. 2446 de 19 de marzo de 2003, "Ley de Organización del Poder Ejecutivo".

RESUELVE:

UNICO.- Emitir las siguientes complementaciones y aclaraciones a las normas que rigen el ITF, a los fines de su correcta aplicación:

1. No es aplicable el ITF a los débitos y créditos en las cuentas corrientes en moneda nacional habilitadas en el sistema financiero nacional, que utilicen el Instituto para el Desarrollo de la Pequeña Unidad Productiva (IDEPRO), la Asociación Nacional Ecuménica de Desarrollo (ANED) y el Fondo Financiero Privado PRODEM S.A. para el pago que efectúan a las empresas evaluadoras, supervisoras, entidades contratistas y obreros del PLANE y PROPAIS, por tratarse de recursos públicos utilizados en el marco de la Red de Protección Social cuyo único destino es el alivio de la pobreza. Estas cuentas deberán ser declaradas por sus titulares previa certificación del Directorio Único de Fondos ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) acreditando el manejo de recursos públicos destinados a la Red de Protección Social y el destino exclusivo de los recursos en esas cuentas a los fines indicados; la realización de operaciones distintas a las indicadas anulará la autorización otorgada por la Administración Tributaria.

Se aclara que los débitos y créditos efectuados en cuentas de gastos corrientes y comisiones de los fondos financieros y entidades de microfinanzas detallados en el párrafo anterior se encuentran alcanzados por el Impuesto.

2. A los fines del Impuesto, se entiende por "Sistema de Pagos" a todo servicio por el que una persona natural o jurídica, a cambio o no de una comisión o retribución, (a) recepciona fondos de terceros, en el país o en el exterior, para efectuar transferencias o envíos de dinero, sin intervención de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras o de entidades legalmente establecidas en el país para prestar servicios de transferencias de fondos, aún cuando se empleen cuentas abiertas en entidades del sistema financiero del exterior, y (b) entrega esos fondos o fondos propios, por cualquier concepto, en la misma plaza si recibió el mandato en territorio nacional, o en el interior del país si los recibió en territorio nacional o en el exterior, o en el exterior si los recibió en el país, al mandante o a un tercero por expreso encargo del mandante.

Cuando el operador del Sistema de Pagos es una persona jurídica que presta estos servicios sin tenerlos expresamente previstos en su objeto social aprobado o registrado ante autoridad pública competente, en forma exclusiva o combinada con o incluida en otros servicios tales como (i) transporte de mercancías, valores, correspondencia, pasajeros o encomiendas, (ii) radio comunicaciones, (iii) cooperativas cerradas de ahorro y crédito laborales o comunales, (iv) fundaciones y asociaciones civiles privadas sin fines de lucro que prestan servicios financieros, (v) casas de préstamos y/o empeño, (vi) casas de cambio o (vii) o cualquier otra actividad o servicio, o es una persona natural, se considerará incluido dentro de los alcances del literal f) del Art. 2 del Decreto Supremo No. 27566 de 11 de junio de 2004.

Si se tratase de una persona jurídica que tiene en su objeto social aprobado o registrado ante autoridad pública competente expresamente prevista la prestación de los servicios indicados en el primer párrafo de este numeral, se considerará incluida dentro de los alcances del literal e) del Art. 2 del Decreto Supremo No. 27566 de 11 de junio de 2004.

3. No es aplicable el ITF a los débitos y créditos en las cuentas legalmente habilitadas que las instituciones públicas mantienen en el Banco Central de Bolivia. El Banco Central de Bolivia tiene el deber de informar a la Administración Tributaria acerca de estas cuentas, en los plazos y formas que esta última determine.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Patricia Alborta Valda
Ministro de Hacienda a.i.

José Antonio Nogales Zabala
Viceministro de Política Tributaria
Ministerio de Hacienda